

de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique así como la Orden de cinco de febrero y el Real Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas. Víctor Serván.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo (con las rúbricas).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Ángel Falcón García en Audiencia Pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3110 *ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.910.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.910, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Irene García Méndez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 14 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irene García Méndez, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Algara.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Eduardo de No Louis, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3111 *ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.862.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.862, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Isabel Álvarez Martínez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 18 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Álvarez Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre, ambos de mil novecientos setenta y seis sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del asunto, dícese del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Algara.—Víctor Serván.—Ángel Falcón.—Miguel de Páramo.—Pablo García Manzano (con las rúbricas).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Ángel Falcón García, en audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (con la rúbrica).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3112 *ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.001.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.001, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eusebio Ciudad Loro contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 17 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión aducida de manera principal por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Ciudad Loro, Oficial de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno, de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Antonio Agúndez Fernández, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha, de que certifico.—María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3113 *ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.042.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.042, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Victoria Montes Zurita contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 5 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Montes Zurita contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Algara.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García.—Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Pablo García Manzano estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3114 *ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.077.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.077, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Luceño Breganciano contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 1 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la pretensión principal aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Luceño Breganciano, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Luis.—Antonio Agúndez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez.—Pablo García Manzano (firmado y rubricado).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado ponente, excelentísimo señor don Antonio Agúndez Fernández, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3115 *ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.000.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.000, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Milagros Bartolomé Expósito contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 1 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Bartolomé Expósito contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Pablo García (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente, don Eduardo de No Luis, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3116 *ORDEN de 25 de septiembre de 1979 por la que se encomienda a la Asociación Nacional de Máquinas Recreativas (ANDEMAR) la confección de las placas de identificación de las máquinas tipos «A» y «B».*

Ilmos. Sres.: Examinado el escrito presentado por la Asociación Nacional de Máquinas Recreativas (ANDEMAR) en solicitud de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, le sea encomendada la expedición de la placa de identificación a que se refiere el artículo 26, apartado b), en las máquinas tipos «A» y «B».

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Nacional del Juego, ha resuelto encomendar a la citada Asociación la expedición de la mencionada placa, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las placas deberán estar confeccionadas de manera que los datos a que se refiere el apartado b) del artículo 26 queden grabados de forma indeleble.

Segunda.—ANDEMAR se compromete a expedir dichas placas a todos los operadores de máquinas tipos «A» y «B», sean o no miembros de la citada Asociación, previa comprobación de los documentos aportados.

Tercera.—El coste de expedición de las placas deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarta.—ANDEMAR se compromete, bajo su responsabilidad, a la reserva más absoluta de los datos obtenidos, teniendo acceso a dicha información única y exclusivamente el Ministerio del Interior, al cual se le proporcionará en cuantas ocasiones se le requiera.

Quinta.—Esta autorización se concede por tiempo indefinido, pudiendo ser retirada por el Ministerio del Interior si las circunstancias lo aconsejaren y sin que ello suponga ningún tipo de indemnización por parte de la Administración.

Sexta.—La expedición e inserción de las placas será obligatoria, a partir del día 1 de marzo de 1980, para todas las máquinas tipos «A» y «B» que dispongan de permisos de explotación otorgados de acuerdo con el Reglamento Provisional de Máquinas Recreativas y de Azar.

Séptima.—La validez de las placas será por un año. La modificación de los datos básicos a que se refiere el apartado b) del artículo 26 del Reglamento Provisional de Máquinas Recreativas y de Azar supondrá la emisión de una nueva placa en la que se recojan los datos modificados.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.

IBÁÑEZ FREIRE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Interior-Presidente y Vocales de la Comisión Nacional del Juego.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3117 *RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid sobre levantamiento de actas previas de las fincas enclavadas en el polígono de actuación de Zofio, sector 2.*

Por Real Decreto 2839/1979, de 23 de noviembre, se declaró la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono de actuación de Zofio, sector 2, en Madrid. Se convoca a los propietarios de las fincas afectadas, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de esta capital, en las fechas y horas que se indican en la misma, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en la COPLACO (sexta planta del edificio correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones), aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

Madrid, 1 de febrero de 1980.—El Secretario general.